



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN**

DECRETO 02771

( 29 de Noviembre de 2007 )

**POR EL CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN UNOS RECURSOS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 de la ley 715 de 2001 y el Decreto Departamental 598 de 2006 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Departamento de Antioquia fue certificado en virtud del artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Mediante Decreto Departamental 598 del 14 de marzo de 2006, se determinó transferir a los Municipios no certificados, en cuyas plantas educativas oficiales se atendieran alumnos por parte de la cobertura educativa contratada, \$60.000 por alumno escolarizado, los cuales sólo pueden ser invertidos en los establecimientos educativos donde se prestó el servicio, según lo determine el consejo directivo del respectivo establecimiento

Por circular 234 del 2006, la Secretaria de Educación para la Cultura estableció los requisitos y forma de reportar y reclamar estos recurso por parte de las diferentes localidades no certificadas.

Existe disponibilidad presupuestal con los números 5000007719, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del 26 -10 -07 para cubrir este gasto.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar y transferir a los Municipios que se relacionan a continuación y que atendieron en el 2006 en sus establecimientos educativos oficiales estudiantes por cobertura contratada un valor de \$60.000 por cada alumno, los cuales se liquidan según relación certificada por cada Alcalde Municipal de conformidad con la Circular 234 de 2006.

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ALUMNOS</b>	<b>VALOR</b>
Rionegro	192	11'520.000
El Retiro	191	11'460.000
Nariño	417	25'020.000
Cisneros	281	16'860.000
Cocorná	623	37'380.000
Abejorral	396	23'760.000

Montebello	160	9'600.000
Olaya	49	2'940.000
Sabanalarga	248	14'880.000
Liborina	35	2'100.000
Entrerriós	172	10'320.000
San Jerónimo	137	8'220.000
Heliconia	102	6'120.000
Barbosa	404	24'240.000

**ARTICULO SEGUNDO:** Los anteriores recursos a su vez deben ser consignados por cada administración en los fondos de servicios educativos de cada establecimiento educativo de acuerdo al número de alumnos que cada Centro o Institución atendió por cobertura contratada en el 2006.

**ARTICULO TERCERO:** Los Consejos Directivos de los establecimientos educativos beneficiados con estos recursos, invertirán los mismos en la canasta educativa en la forma que estos lo determinen

**ARTICULO CUARTO:** Si por cualquier circunstancia, existe un establecimiento educativo que no posee consejo directivo, corresponderá a la JUME de la respectiva localidad ordenar en que se invierten los recursos en el respectivo establecimiento educativo.

**ARTICULO QUINTO:** Si por cualquier circunstancia, exista un establecimiento educativo que no posee Fondos de servicios educativos, corresponderá al Alcalde Ejecutar la inversión que determine el consejo directivo o en su defecto la JUME de la respectiva localidad.

**PARÁGRAFO:** Los dineros que por cualquier circunstancia no puedan ejecutarse por la respectiva entidad o establecimiento educativo, se reintegraran al Departamento junto con los rendimientos financieros de estos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

Proyecto cess

Reviso y aprobó BNOJ

ANTIOQUIA NUEVA, un hogar para la vida